

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, artículo 1, numeral 7, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m2	Municipio/Provincia	Propietario
400690671008	12,201.48	Santo Domingo Norte Santo Domingo	Eurípides Morrobel Ramírez

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-22 que prorroga por seis (6) meses más, la duración de la declaratoria de emergencia de las compras y contrataciones dictadas mediante el Dec. 635-21. Modifica el artículo 4 del citado Decreto núm.635-21. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La comunicación núm. DGCP44-2021-007845, del 11 de octubre de 2021, suscrita por la Dirección General de Contrataciones Públicas que justifica el uso de la excepción de emergencia para las compras y contrataciones de carbón mineral para abastecer la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

VISTO: El Decreto núm. 635-21, que declara de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral, para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, del 11 de octubre de 2021.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se proroga por un período de seis (6) meses, a partir de la firma del presente decreto, la duración de la declaratoria de emergencia de las compras y contrataciones dictadas mediante el Decreto núm. 635-21.

PÁRRAFO. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 635-21.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes todas las demás medidas dispuestas en el Decreto núm. 635-21, del 11 de octubre de 2021, que declara de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral, para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER